Primera. Unu casa de tres piece

clavados, coa su establo deltás cus

gliv si na shrujir , champt non otraid

Segunda. Un patio situado al lado

derecho de la casa descrita del Fateo.

con su puerta de entrada por cleho

estable; linda por el Norte con la

casa del diche Enled, por el Sur con

la casa del «Ros de les Oquesa, por

el Este con casa de con Matagalan y

treste con el hacrio de Antonio Mayar

Marti, comprende la superficie de

veinte y cinco metros thez y seis cen-

.42 Rolenthalan a salasiournes costanti

t ob abia

049491949

er link .gv

nions not

this est als

di Cheria, on la callo de Sauta Oniphul. arona 3 de Encro de 1293. -Justed. -ciectul 1100 8/11



acordara las resoluciones e sanimant a mainellinear al may brouldet OSDETANCO le ab es moiosamesto de ciquenti-

Octubre de 1889.

test of thinus guiderouting, come platfo.

es de ésperar, pone desde et primer

momento partientar cuidado en lucer.

observat los plazos quo aquello lov es-

prince paso on el campo de allera-

ciones más tráoscendeniales, se inicia

la distinción racional del acto admi-

-oug sup à coisemplost ally evitation

de dar origen, r se libra al dintatro

de atenerones de mevor importancia é

sinteres que las que reclama el ejergi-

cio de la alta Administración, permi-

tiondole consagenese con más cliencia

of estadio de propoetos y reioreiras de

seems of the seems of the state of the seems of the seems

plazos sebalades en la tev de Alale Adaloidi y la Espluga y tienas del Listado, que lindan en todas direccio-

PROVINCIA DE TARRAGONA.

bound currents also as a consider of the filling of managinal all of the filling

Art 42 El Subsecretario del Mi- nes con decras del Estado, en las que

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jeuves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-Io, Rambla S. Juan, 62, en el resto de España, pago por adelantado. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Tercera Una heredad situada en

enti a solucitation and office of the column (Gaceta del 1.º de Enero) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Antonio Burgolds, Sur herederos de

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, -continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Cuarto. Otra heredad sita en dicho

-mellin ob abitrag altod) ob onigro). Gaceta del 30 de Diciembre), para la MINISTERIO DE HACIENDA

algarrobos, equi-tiones à una hectastrovi a abail Exposición y sinisy asi

SEÑORA: Es deseo, enérgicamente expresado por la opinión, el de llegar á la nivelación verdadera de los presupuestos de ingresos y gastos del Estado, y á una más equitativa y justa repartición de los impuestos; pero merced al crecimiento de la cultura económica y á la mayor reflexión que cada dia adquiere el espíritu público con la discusión de doctrinas y con el contraste de ideas y opiniones, así en el Parlamento como en la prensa, ha llegado á ser una verdad generalmente sentida y con pocas excepciones proclamada, la de que para conseguir aquellos fines se requiere ante todo una reforma profunda en la Adminisción. Deber propio de ésta es averiguar las necesidades sociales y conocer las condiciones efectivas de la vida del Estado, para mejorar los servicios y acudir útilmente en auxilio del Poder legislativo, bien con sus informaciones y sus datos, que evitan reformas precipitadas ó favorecen las necesarias y oportunas, bien con la acertada aplicación y desenvolvimiento de los preceptos legales. Pero la Administración económica, lejos de responder principalmente á estos fines, encuentra embargada su atención por las innumerables reclamaciones que originan los actos que realiza; y al mismo tiempo que este hecho revela ya un mal grave en cuanto denuncia deficiencias de la ley ó errores de su aplicación, absorbe casi toda la actividad administrativa en daño de sus funciones primordiales.

Lo que debiera ser una excepción, el expediente, constituye la materia que casi preocupa total y únicamente á la Administración; lo que debiera ser para ésta un dato continuo y de perenne consulta, el estado, revelador

de las cualidades sociales, es la excepción en nuestros Centros administros en dirección 80, se colsovitara

clavari la 2.ª estaca, desde esta en

A remediar estos males ha de consagrar el Gobierno sus esfuerzos mediante una reforma que afecte al organismo administrativo por una acertada clasificación de las funciones fiscales y al procedimiento que regula -la actividad de la Administración; pero considera urgente, aun para facilitar estos proyectos mismos, dar el primer paso en la dirección indicada, limitándose por ahora á descargar al Ministro del despacho de las innumerables reclamaciones que sobre él pesan actualmente, y cuya resolución raya en los límites de la imposibilidad material si han de ser aquéllas estudiadas con el detenimiento indispensable y no han de quedar desatendidas las funciones de alta Administración que le incumben, es decir, las de impulsión general, de dirección y vigilancia de todos los servicios y de preparación de proyectos, reformas y mejoras. En los cuatro meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del presente año se han despachado por la Secretaría del Ministerio 2.280 asuntos, y basta exponer esta cifra para persuadirse de que ni la mejor voluntad ni la más infatigabre diligencia son suficientes para estudiar y resolver veinte expedientes diarios, sin descuidar otras necesidades más apremiantes, ó sin perjuicio de la potestad reglamentaria y discrecional, de la alta inspección de los servicios y de la iniciación ó planteamiento, según los casos, de útiles y provechosas reformas, Mania de 1813. - El Arcaldas en entresto

Nada más contrario á principios de buena organización administrativa que el intento de concentrar de un modo material la responsabilidad de todas las funciones ejecutivas en una sola persona.

Responsable el Ministro de la marcha general de todos los servicios de su departamento, que está encargado de dirigir y de inspeccionar, no puede desenvolverlos por sí mismo; gobierna más bien que administra, y necesita de agentes subordinados en quienes pueda delegar parte de sus funciones de ejecución de los actos, conforme á las normas de antemano establecidas, ó la aplicación de estas normas á los hechos ya realizados.

Abora bien; la imposibilidad prác-

tica de que el Ministro desempeñe pon sí la especie de facultad jurisdiccional que ahora le incumbe personalmente en cuanto del corresponde resolver, ya en primera, ya en segunda instancia, las reclamaciones á que dan origen los actos de la Administración y la necesidad de concentrar su atención al ejercicio de la potestad reglamentaria, á la impulsión general -y á la alta inspección de los servicios, le han hecho pensar que, desenvolviendo preceptos vigentes que autorizan esta delegación al establecer en el reglamento de procedimientos la única instancia en la vía gubernativa y en las Delegaciones de Hacienda para determinados asuntos, pueda extenderla y ampliarla sin perjuicio de todas aquellas condiciones de garantía, imparcialidad ay acierto que deben de--searse en los fallos ob notonioser at a

ren sobre asontos en que intervençan

Esto puede l'ograrse fácilmente encomendando á una Junta ó Tribunal compuesto del Director general del -ramo á que se refiera el asunto, del Interventor general de la Administración del Estado y del Director general de lo Contencioso, la resolución de las reclamaciones que ya en primera, ya en segunda instancia corresponden hoy al Ministro, con las excepciones que la prudencia aconseja, y sin perjuicio de la alta inspección que corresponde á todo el que delega parte de sus funciones.

La composición de este Tribunal

responde á todas las condiciones ne-

cesarias para el acierto y la imparciadidad de los fallos; pues al paso que el Director del ramo por el detenido estudio que ha de haber hecho del expediente tramitado en su oficina y por el conocimiento minucioso que ha de haber adquirido de los hechos, puede ilustrar con su información y con sus opiniones á la Junta, si la circunstancia de haber realizado el acto reclamado hacieran hacer algún perjuicio en su ánimo, sería contrarrestado por el parecer y el voto del Director general de lo Contencioso,

persona perita en Derecho y competente en Administración, y del Interventor general que fiscaliza todos los actos administrativos; los cuales funcionarios, no habiendo concurrido á la preparación y ejecución del acto, han de conservar aquella serena im-

parcialidad, que es garantía razonable de la justicia de los acuerdos. Por

con el Consejo de Ministros, Meno el este modo, se da satisfacción á los deseos de aquéllos que pretenden que sea una autoridad distinta la que ejecute el acto y la que resuelva sobre la reclamación á que de origen, sin desatender á los no menos justificados de los que sostienen que nadie se encuentra con tantos elementos de juicio -como aquellos que desde su origen han seguido el expediente y adoptado las medidas que produjeron la reclamación. Bueno es añadir que, siendo necesaria la asistencia de un empleado que ejerza las funciones de Secretario, ha parecido que no convenía que fuese un empleado variable sino uno permanente, que con la práctica adquiera especial aptitud para el desempeño de estas importantes funciones. De aqui que se proponga que el Secretario de dicha Junta sea un Ofi--cial de Secretaría, Jefe de Administración, que pueda desempeñar otros ser-Administración del Estado y del. soin-

Fácil es, por lo demás, una vez justificada la delegación de que se trata, indicar los límites en que debe quedar encerrada por medio de prudentes excepciones, ya en razón del respecto debido á los preceptos legislativos, ya por la importancia de los asuntos, ya por hacerse indispensable o conveniente, con ocasión de un hecho concreto, el ejercicio de la potestadoreglamentaria, ya por la transcendencia de la resolución que, afectando á la marcha de los presupuestos, puede envolver una verdadera cuestión de Gobierno, ya por respetos debidos al Consejo de Estado, ó ya, finalmente, porque, dada la indole del asunto, entienda la Junta que debe ser consultada con el Ministro la providencia

Inútil parece añadir que, á las venlajas ya expresadas, une el nuevo sistema la de apresurar la terminación de los expedientes, justa aspiración de la ley de 19 de Octubre de 1889. La intervención en las deliberaciones y acuerdos que ha de producir la final resolución gubernativa del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, puede, en cuestiones puramente doctrinales, evitar, la mayor parte de las veces, audiencias é informes que suelen ser evacuados con gran pérdida de tiempo, casi por entero consagrado á puras formalidades burocráticas que, sin provecho del Estado, agotan la paciencia y producen la desesperación de los particulares.

Y si el Tribunal gubernativo, como es de esperar, pone desde el primer momento particular cuidado en hacer observar los plazos que aquella ley estableció para la tramitación y terminación de los recursos, no será vana la esperanza de obtener pronto, en el ejercicio de la jurisdicción gubernativa, tantas garantias y procedimientos tan rápidos como en la más expedita de las jurisdicciones.

La vía gubernativa puede quedar terminada con las resoluciones de la Junta; y al paso que así se limita la reforma propuesta, se afirma un buen principio de organización, se dá el primer paso en el camino de alteraciones más transcendentales, se inicia la distinción racional del acto administrativo y la reclamación á que puede dar origen, y se libra al Ministro de atenciones de menor importancia é interés que las que reclama el ejercicio de la alta Administración, permitiéndole consagrarse con más eficacia al estudio de proyectos y reformas de que tan necesitada se encuentra nuestra Administración económica.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á las aprobación ade V. M. lel adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.

- SEÑORA: A L. R. P. de V. M., el Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

BEAL DECRETO

da, i de sacuerdo con el Consejo de Mimistros;s y strasbenza la obsego nesi

REV D. Alfonso XIII, y scomo REINA Regente del Reino, sissa al masson - Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que competen hoy
al Ministro de Hacienda en segunda ó
en primera y única instancia, corresponderán en lo sucesivo á un Tribunal
gubernativo, compuesto del Director ó
Directores generales de los ramos respectivos, del Interventor general de la
Administración del Estado y del Director general de lo Contencioso.

Director más antiguo de los que le formen, y desempeñará las funciones de Secretario, sin voto, un Oficial de Secretaria, Jese de Administración.

puesto en el artículo anterior, y seguirán resolviéndose por el Ministerio de Hacienda, los asuntos siguientes:

dos especialmentes por odisposiciones del Poder legislativo.

los cuales, á juicio del Tribunal gubernativo, deban dictarse disposiciones de carácter general en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde ab Poder ejecutivo.

Tercero. Los que en razón de su importancia hiciesen necesario, de resolverse favorablemente la reclamación, conceder un crédito nuevo ó alterar los consignados en los presupuestos generales del Estado.

Cuarto. Aquellos en que deba ser ó haya sido oído el Consejo de Estado, ya en pleno, ya en Secciones.

Quinto. Los que por la indole de los mismos, ó por su cuantía, ó por la transcendencia de la resolución, estime el Tribunal que deben ser consultados con el Ministro.

Sexto. Los en que la resolución principal no obtuviere tres votos conformes de los Directores que concu-rran á formar el Tribunal, y aquéllos

en que, disintiendo el Interventor general, solicite la revisión por el Ministro.

Art. 3.º Cada Dirección tramitará con entera independencia las reclamaciones de su peculiar competencia, y acordará las resoluciones definitivas que correspondan cuando conozca de los expedientes en primera instancia. Respecto de los que le sean sometidos en virtud de apelación ó de aquellos otros en que se interponga este recurso contra sus resoluciones de primera instancia, se limitirá á proponer el acuerdo que á su juicio deba adoptar el Tribunal de que trata el art. 1.º En la tramitación cuidarán los Directores de omitir trámites é informes que estrictamente no sean exigidos por las leyes ó reglamentos vigentes, y de observar y hacer que se observen los plazos señalados en la ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 4.º El Subsecretario del Ministerio y el Presidente de la Junta de Clases pasivas serán considerados como Directores, y formarán parte del Tribunal cuando deba éste conocer en segunda instancia de las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de aquéllos.

ren sobre asuntos en que intervengan dos ó más Directores, cada uno de ellos propondrá la resolución que á su juicio proceda, y estará representado en el Tribunal sen nel momento de adoptarla. A mentro de adoptarla. A mentro de adoptarla. A mentro de adoptarla de la resoluciones del Tribunal tomará el Secretario nota en el expediente respectivo, expresando el nombre del Presidente y demás

el expediente respectivo; expresando el nombre del Presidente y demás Directores concurrentes; el voto de cada uno de ellos y una breve exposición de los fundamentos de la discordia, cuando surgiere.

Esta mota será autorizada por el Director Presidente.

Art. 7.90 Con las resoluciones dictadas por el Tribunal aquedará derminada la vía gubernativa para los efectos del art. 1.9 de la dey de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 1820 En clos casos treservados á la resolución del Ministro por el artículo 1229, lel Director del ramo lá que lel expediente corresponda despachará directamente con aquél de consequence.

bunalió el Ministro, en su caso, adopten, así como de llos expedientes en que recaigan, se tomará nota en el Registro general de la Secretaría.

glamentoz de 15 de Abrila de 1890 de las demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongan árilas prescripciones contenidas en los artículos anteriores.

regir desde 10 de Enero próximo.

Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. — MARIA GRISTINA. — El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

puede ilustrar con su informacione con sus opinio de la lanta, si

Sección de Fomento

Comercio. — Pesas y medidas

Como consecuencia de la prevención 3.ª de la circular de este Gobierno civil de 14 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial del día siguiente, relativa á la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, he tenido á bien dis-

mentos de pesar, he tenido á bien disponer que dicha comprobación y contrastación para los pueblos del partido judicial de esta ciudad, tenga efecto los días 11, 12, 13 y 14 del presente

mes en las Casas Consistoriales de la misma.

Por lo tanto, los Alcaldes de todos los pueblos comprendidos en dicha demarcación judicial, practicarán desde luego cuanto en la antes mencionada circular se previene.

Tarragona 3 de Enero de 1893.— El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 18

Sección de Fomento.-Minas

Don Cayetano Pineda, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Gabriel Luch Aufruns, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de hierro sílice con el nombre de «Salvación» al sitio de «Font de Fuxá» y bosque de la Espluga, término municipal de Vimbodí y la Espluga y tierras del Estado, que lindan en todas direcciones con tierras del Estado, en las que está enclavada.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el manantial «Font de Fuxá», en cuyo punto se encontrará la 2.ª estaca de la mina «Gabriel» y se colocará la 1.ª estaca, desde este punto á los 800 metros en dirección NE. se clavará la 2.ª estaca, desde ésta en dirección Sa á los 300 metros se cla--varáda 322, idesde ésta á los 800 metros en dirección SO. se colocará la 4.2 estacal ye desdezésta se trazará lotra recta censdirección al punto de partida y á elos 300 metros se rencontrarácila -108 sestaca o quedando nicercado sel sperimetro de las doscientas cuarenta pertenencias que se solicitan, es soci

gistro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha as a contados desde esta

Cayetano Pineda mi al al assimilia de

old ANUNCIOS OFICIALES noo

Luqui el sal cione de de cione el sencione el cumpa de CALDIA CONSTITUCIONAL sione de Cueralt.

de Santa Coloma de Queralt as Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento del la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1893.94, se hace públicospor medio del presente já ifin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en usus respectivas riquezas, presenten dos documentos que lo acrediten, debidamente autori--zados, en ela Secretaria idel Ayuntamiento, desde la fecha hasta el último día del próximo Enero, sin cuyo requisito no será atendida ininguna ereda iniciación o planteamiernojsamisto

ciembre de 1892. — El Alcalde accidental, S. Goberna des acci-

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 20

as fanciones reculivas en una sale

Responsable et Ministro de la marcha general de todos los servicios ele

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Tor-

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado vierten autos ejecutivos instados por José Roig Lluís, contra Eusebio Falcó Bragalés, vecinos de la villa de Cherta, en méritos de los cuales fueron embargadas á este último las fincas que se deslindarán y se sacan á pública subasta por

término de veinte días y han sido valoradas por el perito D. Ramón Marquez y son las siguientes:

Primera. Una casa de tres pisos elevados, con su establo detrás cubierto con terrado, situada en la villa de Cherta, en la calle de Santa Quiteria, número treinta y nueve; linda por su derecha con la casa de «ca Matagats» y patio del ejecutado Falcó, por la izquierda con casa de Antonio Burgales y García y por detrás con huerto de Antonio Mayor Martí, comprende la superficie de setenta y cinco metros cuarenta céntimos cuadrados, equivalentes á doscientos diez palmos cuadrados, y de valor tres mil quince pesetas..... 3.015 ptas.

Ensusvirtud el que quiera hacer postura á claso deslindadas fincas eque se sacan á pública subasta puede presentarse el idia treinta del proximo mes de Enero en los Estrados de este Juzgado y hora de las doce de su manana, en laz que tendrá lugar bla subasta y remate á favor del más beneficioso postor; advirtiéndose que ono se admitirá postura que no cubraclas dos tenceras partes de la tasación y que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Caja sucursal de Depósitos o sobre la mesa Judicial el diez por ciento del valor de dichas fincas, y que el rematante de las mismas deberá conformarse con los titulos de propiedad que cobrangen poderadel Procuradar D. José Morera, sel cual los exhibira a quien desee enterarse sin tener derecho de exigir otros.

Dado en Tortosa á treinta, de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandado de S. S., Paulino Maldonado. y lator aquanta isas especiaciones Aguarantes especiales de la final de la

to Imp. de la Vinda y Herederos de L. A. Nel-lo q